

Guadalajara, Jal., 14 octubre de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de revisión dos juicios ciudadanos, dos juicios electorales y ocho juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros, Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada del Valle.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: También a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión por videoconferencia.

Y, para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 322 de este año, turnado a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 322 de este año, promovido por el Partido Político Morena y Ricardo de Jesús de la Torre Briseño, contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que desechó el juicio de inconformidad local 48/2021, instado por Morena para controvertir los resultados de la elección de diputaciones locales, correspondiente al Distrito 14 de Jalisco.

En el proyecto se propone sobreseer parcialmente la demanda respecto de la impugnación intentada por el ciudadano actor al considerar que carece de interés jurídico para promover la resolución de desechamiento aquí combatida, ya que no formó parte de la cadena procesal de origen.

En cuanto al estudio del fondo del juicio presentado por Morena, se plantea declarar infundados e inoperantes los agravios expresados en la demanda al estimar correcto que el Tribunal responsable haya concluido que la demanda de juicio de inconformidad local había sido

presentad en forma extemporánea sobre la base de que el plazo para impugnar debió contabilizarse a partir del cómputo distrital y declaración de validez efectuados el 9 de junio pasado por el Consejo Distrital Electoral 14 de Jalisco.

En tal sentido, se propone confirmar la resolución impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Hago mía la propuesta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 322 de este año:

Primero.- Se sobresee parcialmente el juicio, por lo que ve a la impugnación del ciudadano Ricardo de Jesús de la Torre Briseño.

Segundo.- Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Para continuar solicito atentamente a usted Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 985, 986 y de los juicios de revisión constitucional electoral 319, 320, 321 y 323 todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta de cuatro juicios de revisión constitucional electoral y dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentados contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco que modificó la asignación de diputaciones por el principio de representación electoral, realizada por el Consejo Local Electoral de dicha entidad Federativa.

La ponencia propone acumular los asuntos dada la conexidad entre ellos.

Por otro lado, se pone a su consideración desechar dos juicios debido a la extemporaneidad con la cual se presentaron, tomando en cuenta que la notificación realizada por Estrados atiende a la regla especial para los juicios de inconformidad de Jalisco.

En cuanto al fondo se propone declarar infundados e inoperantes los agravios relativos a la falta de exhaustividad y de asignación de una

diputación a un partido político, lo anterior, pues, según se considera en el proyecto, la responsable sí abordó de forma adecuada los agravios expuestos desde la instancia local, incluso de forma indirecta, apreciándose que quienes promueven introducen aspectos novedosos, así como se pretende hacer propio agravios ajenos que no fueron invocados, además de que la razón de no asignarle una diputación a diverso ente político fue atendiendo a los principios constitucionales respectivos, prevaleciendo en de la mayor equivalencia de escaños votos, tomando en cuenta la propia distorsión en el sistema en su distribución, dada la combinación de los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

En cuanto al disenso de que se le asignó indebidamente una diputación a un partido en el quinto ajuste, se propone declararlo fundado, porque la responsable cambió la regla de distribución realizadas en las anteriores etapas cuando debió seguir por el mismo procedimiento, de ahí que deba asignársela al partido que correspondía, según se venía realizando.

Por último, en cuanto a no realizar un sexto ajuste se propone estimar fundado el reclamo, derivado de que los límites de sobre y subrepresentación establecidos constitucional y legalmente son en el sentido de que el 8 por ciento es exacto, y cualquier otra cantidad porcentual o fraccionada constituye un rebase del mismo, tal como se expone en la consulta en la cual se citan diversos precedentes de este Tribunal Electoral sobre la aplicación de dichos límites.

Derivado de lo anterior se considera por la ponencia innecesario estudiar el resto de los agravios al no alcanzar un mayor beneficio la parte actora, y una vez realizada la asignación en el sexto ajuste se aprecia que los resultados finales con motivo de los reclamos propuestos como fundados son coincidentes con los efectuados por el Consejo Local Electoral, se le asigna una diputación al PRI que el Tribunal de Jalisco le había quitado y se resta una diputación a Movimiento Ciudadano que, como se expone en la propuesta, indebidamente el tribunal responsable se la otorgó.

De ahí que se ponga a su consideración confirmar el acuerdo de asignación de diputaciones por el principio de representación

proporcional realizado por la Autoridad Administrativa Electoral Jalisciense.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a su consideración el proyecto de resolución. ¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Magistrado Guerrero, adelante.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muy breve, Presidente.

Solamente para decir que uno de los temas que yo les estoy proponiendo, que me parece muy relevante, es el tema de los límites a la sobrerrepresentación, un límite de rango constitucional, legal y que ha sido reiteradamente estudiado en nuestra jurisprudencia, en nuestros precedentes que es el 8 por ciento, el más 8 como límite de la sobrerrepresentación.

Desde la propuesta siguiendo justamente los precedentes, uno de esta misma sala regional decimos que el 8 no puede ser sobrepasado de ninguna manera porque cualquier exceso en términos de nuestros precedentes es considerado como una sobrerrepresentación.

La propuesta es justamente reiterar esos precedentes, seguir nuestra línea jurisprudencial y más allá de que alguna opinión de matemáticos o expertos en ese tipo de ciencias exactas tengan una opinión distinta, lo cierto es que acá estamos hablando de una cuestión absolutamente diferente en la que un voto no puede traducirse en automático o en términos exactos, científicos a escaños, ni los escaños son un voto ni los porcentajes en relación con los lugares a ocuparse se pueden traducir con números exactos.

Justamente lo que hace el constituyente, el legislador es distribuir esas compensaciones, distribuir esos desajustes a partir de un porcentaje máximo, que en este caso es un 8 absoluto, no 8.1, 8.2 ni 8.01, es un 8 absoluto y de ahí para abajo sí está permitido, pero por encima de eso ya no.

Ese es uno de los temas, creo yo, más relevantes en este caso, por eso la propuesta a revocar también reiterando que lo hacemos lo más pronto posible para efectos de que en caso de cualquier inconformidad todavía quepan el recurso que corresponda, esto es, que las partes lo quieran promover.

Esa es la propuesta, Presidente. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy bien.

Sigue el asunto a discusión, ¿alguien más desea intervenir?

Si no hay más intervenciones solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero la propuesta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 319, 320, 321, 323; y en los juicios ciudadanos 985 y 986, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indique en la sentencia.

Segundo.- Se desechan las demandas de los juicios ciudadanos 986 y de la revisión constitucional electoral 323 de este año, por extemporaneidad.

Tercero.- Se revoca la resolución del Tribunal Electoral del estado de Jalisco dictada dentro del expediente JIN-53/2021 y acumulados para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Cuarto.- Se confirma el acuerdo general 296 de 2021 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco que realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio electoral 125 y del juicio de revisión constitucional electoral 317, ambos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta del proyecto relativo al juicio electoral 125 de este año, interpuesto por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, por la que confirmó la sanción impuesta a dicho instituto político consistente en una amonestación pública por incumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

En el proyecto que se somete a su consideración se considera inoperante el agravio del enjuiciante por el que aduce que la responsable dejó de lado que el PAN sí dio respuesta a las solicitudes de información formuladas en un segundo momento.

Esto es, una vez que se lo ordenó el órgano de transparencia local. La calificativa apuntada obedece a que el partido actor planta nuevamente este motivo de disenso que ya había sido expuesto en la instancia anterior sin controvertir las consideraciones otorgadas por el Tribunal responsable para desestimarlos.

Esto es, que la entrega de información solicitada de manera extemporánea es por sí misma una infracción normativa.

Por otra parte, respecto al argumento de que la amonestación impuesta resulta ilegal, puesto que las medidas de apremio sólo deben aplicarse en caso de persistir el incumplimiento, el mismo se estima inoperante al partir dicho razonamiento por una premisa incorrecta. En efecto, como se expone a detalle en la consulta, el equívoco del partido enjuiciante radica en aseverar que la amonestación impuesta fue una medida de apremio por incumplir con lo ordenado por el órgano de transparencia, cuando lo cierto es que la referida amonestación derivó del incumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia sin que se materializara la imposición de alguna medida de apremio.

Por las razones anteriores, se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, doy cuenta del proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 317 de este año, presentado por Morena a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que desechó el juicio de inconformidad interpuesto para controvertir la elegibilidad de la candidata que obtuvo el triunfo de la elección de la diputación por el 04 Distrito Electoral Local en la referida entidad federativa, así como la entrega de la constancia de mayoría respectiva.

En el proyecto se propone, en primer término, desechar la ampliación de la demanda presentada al resultar extemporánea y desestimar los planteamientos relativos a que fue indebido el desechamiento en la instancia local, y a que el plazo para impugnar tenía que haber iniciado a partir de la notificación que el partido recibió de la autoridad administrativa.

Lo anterior, a juicio del ponente, como lo razonó la responsable, en autos se encuentra acreditado que el representante del partido actor

estuvo presente durante la sesión de cómputo celebrada el 9 de junio, por lo que el plazo de seis días previsto en la legislación local para impugnar actos relacionados con la referida elección, transcurrió del 10 al 15 siguiente.

De esta manera, si la demanda se presentó hasta el 19 posterior, resulta evidente su extemporaneidad aunado a que en esta instancia el promovente omite desvirtuar la argumentación del Tribunal Local para tenerle por enterado del acto desde el momento de su aprobación.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a su consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 125 y en el juicio de revisión constitucional electora 317, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito atentamente a usted Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio electoral 126 y de los juicios de revisión constitucional electoral 324 y 325, todos de este año, turnados a las ponencias de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta del proyecto de resolución del juicio electoral 126 de este año, promovido por integrantes de los Consejos Estatales de Vigilancia y de Honor y Justicia del partido políticos Somos para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco en el juicio ciudadano local 728 de 2021, que, entre otras cuestiones, declaró la nulidad del acuerdo de 30 de noviembre de 2020, emitido por el Consejo Estatal de Vigilancia del referido instituto político y, en consecuencia, de todas las actuaciones posteriores al mismo, así como los actos emitidos por el Consejo Estatal de Honor y Justicia de dicho partido, relacionados con el procedimiento disciplinario 1/2021, incluida la resolución definitiva de 14 de abril pasado.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone, en primer término, tener por no presentado el escrito del ciudadano Gonzalo Moreno Arévalo, mediante el cual pretende comparecer como tercero

interesado en el presente juicio en razón de que su presentación se realizó de manera posterior a la conclusión del plazo de 72 horas.

Asimismo, se propone desechar la demanda que originó este juicio al actualizarse una causa de improcedencia, ya que los consejeros actores carecen de legitimación para promover el presente juicio, debido a que formaron parte de la relación jurídico procesal como autoridades responsables en la instancia local.

Concluyo con la cuenta conjunta de los juicios de revisión constitucional electoral 324 y 325 de este año, promovidos por los partidos del Trabajo, Morena y otros, para controvertir las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco en los juicios de inconformidad 19 y 22, relativos al Distrito 12 con sede en Tlajomulco de Zúñiga.

Ambas propuestas consideran que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad, ello pues en ambos procesos los recurrentes accionaron al sexto y quinto día en el mejor de los casos; es decir, las demandas se presentaron al menos un día fuera del plazo legal para la interposición de los medios de impugnación al que alude la norma electoral federal en materia adjetiva.

Por ende, según se describe, en cada consulta lo procedente es desechar las demandas al existir el impedimento legal para conocerlas por su extemporaneidad.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia. ¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con las propuestas,
Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos
de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que las propuestas fueron aprobadas
unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 126 de este
año:

Primero.- Se tiene por no presentado el escrito de tercero presentado
por el ciudadano Gonzalo Moreno Arévalo.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda.

Asimismo, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral
324 y 325, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por
favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que de acuerdo al Orden del Día no
hay más asuntos por tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 12 horas con 28 minutos, de este día 14 de octubre de 2021, agradeciendo a todos su presencia, así como a los que nos siguen en las diversas plataformas.

Que tengan una excelente tarde.

-- -o0o-- --